

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO**

*"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"*



<b>Comisiones Permanentes de:</b>	<b>Números de Expedientes:</b>
Administración de Justicia:	<b>765</b>
Igualdad de Género:	<b>257</b>

**ASUNTO: DICTAMEN**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Administración de Justicia y de Igualdad de Género, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 y 44 fracción II y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción II y XVIII, 26, 29, 30, 37 fracción II y XVIII y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

**I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.**

1. En Sesión Ordinaria de la Diputación Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de fecha 03 de octubre de 2017, el Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.

2. En esa misma fechas la Diputación Permanente acordó turnar a las Comisiones Permanentes Conjuntas de Administración de Justicia y de Igualdad de Género; correspondiéndole el números 765 de los expedientes radicados en el índice de la Comisión Permanente de Administración de Justicia; y 257 de los expedientes radicados en el índice de la Comisión Permanente de Igualdad de Género.

5. Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de las comisiones dictaminadoras, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar a la Iniciativa descrita en los numerales 1 del apartado de Antecedentes Legislativos del presente dictamen, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIII Legislatura

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA  
Y DE IGUALDAD DE GÉNERO**

*"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"*

<b>Comisiones Permanentes de:</b>	<b>Números de Expedientes:</b>
Administración de Justicia:	<b>765</b>
Igualdad de Género:	<b>257</b>

**II. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

**SEGUNDO.** De conformidad con lo que establecen los artículos 42 y 44 fracción II y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción II y XVIII, 26, 29, 30, 37 fracción II y XVIII y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, estas Comisiones Permanentes de Administración de Justicia y de Igualdad de Género son competente para emitir el presente dictamen.

**TERCERO.** El proponente menciona en su exposición de motivos lo siguiente:

*"...La Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género ha sido juzgada positivamente por diversos grupos feministas dentro y fuera del estado, en la medida en que trasciende el énfasis casi exclusivo que se observa en otros países a la familia como el principal bien a proteger, y a la violencia intrafamiliar como principal mal a combatir, ya que se introdujo en la legislación diversos tipos de violencia de género y la figura del feminicidio.*

*Así, la propuesta de reforma de Ley tiene como base orientadora las Observaciones Finales del Comité de Expertas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer derivadas de la revisión del IX Informe de México en cumplimiento de la Convención CEDAW (por sus siglas en inglés); en donde establece en la recomendación en educación de rubro: Violencia contra las mujeres y las niñas en centros educativos: implementar medidas para prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra mujeres y niñas en las instituciones educativas.*

*De esta manera, se propicia una cultura de género y la promoción pública del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, tanto en la entidad como en el país. Esto implica que las políticas basadas en la perspectiva de género deben caracterizarse por abordar las causas y los efectos de la desigualdad y la violencia, con el fin de desarrollar acciones concretas para desmontarlos, y no limitarse a desarrollar acciones "para mujeres". El concepto de violencia contra las mujeres que utilizamos coincide con el del texto de la misma ley general: "cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público".*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIII Legislatura

## COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”

Comisiones Permanentes de:	Números de Expedientes:
Administración de Justicia:	765
Igualdad de Género:	257

*En estos términos el Estado de Oaxaca, existe un largo trecho por recorrer, haciendo notar que la desigualdad de género sigue constituyendo un gran obstáculo para el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, el desarrollo humano y la desigualdad en general y por lo tanto, uno de los principales reto del Gobierno de la entidad es avanzar para lograr las metas planteadas en esta materia a favor del Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.*

*Por esas razones es necesario ampliar el concepto de víctima, puntualizando que víctima no es solamente quien sufre un daño en lo individual sino también en lo colectivo, se precisa el tipo de daños que puede sufrir, y que estos daños son consecuencia directa de acciones u omisiones a la legislación vigente. La protección se extiende para las víctimas indirectas, es decir los familiares, personas a cargo que tengan o hayan tenido una relación inmediata con la víctima directa.*

*Una de las características de los derechos humanos es la progresividad, esto es: a medida que la humanidad avanza, se hace necesario contemplar nuevas situaciones, y algunas de estas situaciones pueden derivar en nuevos derechos humanos, de ahí que resulte necesario incluir en los tipos de violencia hacia la mujer, la violencia cibernética, simbólica, obstétrica.*

*Con los avances tecnológicos, la era del internet que contempla: las redes sociales, las páginas web, blogs, correos electrónicos, se han creado también nuevas formas de violencia hacia las mujeres, misma que afectan su dignidad, seguridad, libertad e integridad. El uso de internet facilita que una persona oculte su identidad, y esa clandestinidad la utilizan para dañar, provocando afectaciones que van desde leves hasta graves en la salud psicoemocional de las mujeres.*

*La violencia simbólica es un término sociológico que se definió por primera vez en la década de 1970 y hace referencia a las formas de violencia que, al contrario de la violencia física, se ejercen sin coacción. Mediante la violencia simbólica los sectores dominantes mantienen su posición de poder sin recurrir a la violencia física, mediante la construcción e imposición de ciertos estereotipos, creencias, valoraciones, conductas y representaciones, luego asimilados por toda la sociedad y convertidos en su imaginario. De este modo, la dominación de un grupo sobre otro, se camufla se hace aceptable, se legitima y se naturaliza. De la misma manera, la dominación de los hombres sobre las mujeres es asumida como natural y legitimada por toda la sociedad, alimentando y justificando la desigualdad y la violencia. Al ser un tipo de violencia sutil, muchas veces es normalizada, y para que sea visibilizada es necesario definirla en la Ley.*

*A fin de armonizar esta Ley con la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación en contra de la Mujer y la Convención Belém do Pará, la Convención, es necesario incluir la definición de la violencia obstétrica como una forma de violencia contra las mujeres, y que tiene que ver con el trato deshumanizado por parte de los profesionales de la salud. Esta violencia abarca desde la gestación hasta el posparto, afectando de manera directa los procesos reproductivos de las mujeres.*

*Cuando se trate de casos de violencia contra las mujeres no deben operar los procesos de mediación, conciliación o mecanismos alternativos, entre el agresor y la víctima, en razón de*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIII Legislatura

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA  
Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Comisiones Permanentes de:	Números de Expedientes:
Administración de Justicia:	765
Igualdad de Género:	257

*haber una franca desventaja entre el agresor y la víctima, ello implicaría una violación del principio de voluntariedad que rige a tales procesos, pues la voluntariedad es la participación por propia decisión y libre de toda coacción.*

*Al ser un sistema un conjunto ordenado de normas y procedimientos que regula el funcionamiento de un grupo o colectividad, por lo tanto es lógico que el consejo sea operado directamente por el sistema al ser éste un conjunto de personas; en consecuencia sistema sea el encargado oficialmente de las funciones de planeación y coordinación de las acciones tendientes a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.*

*Entre las atribuciones de la Secretaría de Administración, dentro de las Condiciones Generales de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se propone puntualizar que deben existir protocolos para atención a trabajadoras con embarazos de alto riesgo.*

*Y en relación a la tarea que le corresponde a la Secretaría de Asuntos Indígenas, existe la necesidad de ampliar la protección para las mujeres relacionada con la eliminación de las prácticas de usos y costumbres que atenten contra la dignidad de las mujeres indígenas, esto de conformidad con el artículo 2º fracción apartado A) fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...*

**CUARTO.-** La violencia contra las mujeres es un obstáculo significativo al desarrollo. Por tratarse de una violación fundamental de los derechos humanos y un problema de salud pública, la violencia contra las mujeres repercute en la salud, las oportunidades económicas, los derechos, y el bienestar de las mujeres. Sus consecuencias van mucho más allá de las víctimas mismas, ya que la violencia amenaza la estabilidad, la seguridad y el bienestar social de las familias, así como su situación en la comunidad. Desde un punto de vista tanto ético como legal, la violencia socava los derechos humanos de la mujer y de su familia y entorpece el ejercicio de sus derechos.

En el marco jurídico establecido primero por la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979) y posteriormente, con criterios más específicos, por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Belém do Pará, 1994) se exige a los Estados miembros que ejecuten y vigilen las leyes y las políticas para prevenir, abordar y sancionar la violencia contra las mujeres.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIII Legislatura

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA  
Y DE IGUALDAD DE GÉNERO**

*"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"*

<b>Comisiones Permanentes de:</b>	<b>Números de Expedientes:</b>
Administración de Justicia:	<b>765</b>
Igualdad de Género:	<b>257</b>

Uno de los grandes retos a los que se enfrenta un estado complejo como Oaxaca es eliminar la violencia contra las mujeres en todos sus tipos y modalidades; para garantizar que esto suceda de manera ordenada y sin dislocaciones sociales, se requiere de una coordinación efectiva entre los diversos órdenes de gobierno, organizaciones de la sociedad civil y sociedad civil en general.

**QUINTO.-** Las y los integrantes de estas comisiones dictaminadoras, coinciden en la importancia de contar con un marco normativo actualizado y acorde a las necesidades que se presentan día a día en nuestro estado, así también, resulta importante impulsar y promover el desarrollo humano fomentando las capacidades de la mujer y hombres, reconociendo que la desigualdad social y de genero son obstáculos para el desarrollo sostenible y equitativo.

Una vez discutidos y analizados los considerandos que anteceden, las y los integrantes de la Comisión Permanente de Administración de Justicia y de Igualdad de Género sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

**DICTAMEN**

Las Comisiones Permanentes de Administración de Justicia y de Igualdad de Género determinan procedente reformar: las fracciones IX, XI y XV del artículo 6; las fracciones I, II, VI y VIII del artículo 7; el artículo 14; el párrafo primero del artículo 17; la fracción IV del artículo 33; la fracción I del artículo 34; la denominación del Capítulo Segundo del Título III; el artículo 38; los párrafos párrafo primero y tercero y las fracciones I y III del artículo 39; el artículo 40; el artículo 41; el párrafo primero y la fracción XVII del artículo 42; el artículo 43; el párrafo primero y las fracciones IV, VII y IX del artículo 45; el párrafo primero y las fracciones I, II, V, VI y X del artículo 46; el párrafo segundo del artículo 47; el párrafo primero y las fracciones I, III, IV, VI, VII y VIII del artículo 48; el artículo 50; la fracción XII del artículo 51; el párrafo primero y las fracciones II, III y XIII del artículo 58; fracciones III y V del artículo 63; fracción III del artículo 64; las fracciones X y XV del artículo 65; el inciso f) de la fracción I del artículo 68; la



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIII Legislatura

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA  
Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Comisiones Permanentes de:	Números de Expedientes:
Administración de Justicia:	765
Igualdad de Género:	257

fracción III del artículo 69; las fracciones I, III, IV y V del artículo 70; las fracciones III y IV del artículo 73; el artículo 79; fracciones I, IV y V del artículo 83 y la fracción X del artículo 87; adicionar: las fracciones IX, X y XI, del artículo 7; un párrafo segundo al artículo 9; el capítulo cuarto bis "De la Violencia Femenicida" al Título II y sus artículos 19 bis y 20 bis; un último párrafo al artículo 42, el inciso g) de la fracción I del artículo 68 y derogar: la fracción III del artículo 6 y la fracción IV del artículo 9; todos de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se **REFORMAN** las fracciones IX, XI y XV del artículo 6; las fracciones I, II, VI y VIII del artículo 7; el artículo 14; el párrafo primero del artículo 17; la fracción IV del artículo 33; la fracción I del artículo 34; la denominación del Capítulo Segundo del Título III; el artículo 38; los párrafos párrafo primero y tercero y las fracciones I y III del artículo 39; el artículo 40; el artículo 41; el párrafo primero y la fracción XVII del artículo 42; el artículo 43; el párrafo primero y las fracciones IV, VII y IX del artículo 45; el párrafo primero y las fracciones I, II, V, VI y X del artículo 46; el párrafo segundo del artículo 47; el párrafo primero y las fracciones I, III, IV, VI, VII y VIII del artículo 48; el artículo 50; la fracción XII del artículo 51; el párrafo primero y las fracciones II, III y XIII del artículo 58; fracciones III y V del artículo 63; fracción III del artículo 64; las fracciones X y XV del artículo 65; el inciso f) de la fracción I del artículo 68; la fracción III del artículo 69; las fracciones I, III, IV y V del artículo 70; las fracciones III y IV del artículo 73; el artículo 79; fracciones I, IV y V del artículo 83 y la fracción X del artículo 87; se **ADICIONAN** las fracciones IX, X y XI, del artículo 7; un párrafo segundo al artículo 9; el capítulo cuarto bis "De la Violencia Femenicida" al Título II y sus artículos 19 bis y 20 bis; un último párrafo al artículo 42, el inciso g) de la fracción I del artículo 68 y se **DEROGAN:** la fracción III del artículo 6 y la fracción IV del artículo 9; todos de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, para quedar como sigue:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIII Legislatura

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA  
Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Comisiones Permanentes de:	Números de Expedientes:
Administración de Justicia:	765
Igualdad de Género:	257

Artículo 6. ...

I. a la II. ...

III. Derogada.

IV. a la VIII. ...

IX. **Víctima:** mujer que individual o colectivamente haya sufrido daños, inclusive lesiones físicas, mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera, menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación vigente, incluida la que proscribe el abuso de poder o a quien se inflige cualquier tipo de violencia.

Se entiende como víctima también a los familiares, personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

X. ...

XI. Tipos de Violencia: **Psicológica, física, patrimonial, económica, sexual, cibernética, política, simbólica y análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad e integridad o libertad de las mujeres, descritas en la presente Ley.**

XII. a la XIV. ...

XV. Empoderamiento de las Mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del **goce** pleno de sus derechos y libertades;

XVI. a la XVII. ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIII Legislatura

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA  
Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Comisiones Permanentes de:	Números de Expedientes:
Administración de Justicia:	765
Igualdad de Género:	257

Artículo 7. ...

I. **La violencia psicológica:** Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, **que puede** consistir en negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, **desvalorización**, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

II. **La violencia física:** Es cualquier acto que **inflige daño no accidental**, usando la fuerza física o algún tipo de sustancia, arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

III. a la V. ...

VI. Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y pueden culminar en **feminicidio** y otras formas de muerte violenta de mujeres

VII. ...

VIII. **La violencia simbólica:** Es la que se ejerce a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, iconos o signos que transmiten y reproducen dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad, implica una reproducción en cubierta y sistemática difícil de distinguir y percibir.

IX. **La Violencia cibernética:** Acción que mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación, redes sociales, páginas web, correo electrónico, blogs, mensajes de texto, videos, o cualquiera otra, lesionen, afecten o dañen la dignidad, seguridad, libertad e integridad de las mujeres en cualquier ámbito de su vida.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIII Legislatura

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA  
Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Comisiones Permanentes de:	Números de Expedientes:
Administración de Justicia:	765
Igualdad de Género:	257

X. La violencia obstétrica: Es toda acción u omisión por parte del personal de salud, público o privado, que atenta contra el derecho a la salud sexual, los derechos reproductivos de las mujeres durante el embarazo, el parto y el puerperio y su autonomía para ejercerlos de manera informada; así como el abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, trayendo consigo la pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, daño físico, psicológico, o la muerte de la madre o del producto por negligencia o impericia, y

XI. Cualesquiera otras formas análogas de violencia que lesione o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad, patrimonio o libertad de las mujeres.

Artículo 9.

I. a la III. ...

IV. Derogada.

V. a la VII. ...

Se prohíbe la aplicación de los mecanismos de mediación, conciliación o alternativos para la solución de controversias en los casos que se presente cualquiera de los tipos o modalidades de violencia contra la mujer contenidos en esta Ley.

Artículo 14. Violencia en el ámbito **escolar** o docente, son los actos u omisiones discriminatorios que atenten contra la integridad física, sexual y psicológica de las alumnas por razón de su sexo, edad, condición social, limitaciones o características físicas, las cuales son infligidas por el personal docente o administrativo de los centros educativos.

Artículo 17. Para efectos del hostigamiento y **acoso sexual**, el Estado y los Municipios deberán:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIII Legislatura

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA  
Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Comisiones Permanentes de:	Números de Expedientes:
Administración de Justicia:	765
Igualdad de Género:	257

I. a la VI. ...

Capítulo Cuarto Bis

De la Violencia Feminicida

**Artículo 19 Bis. Violencia Feminicida:** Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y pueden culminar en feminicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

El protocolo de investigación Ministerial, Policial y Pericial del Delito de Feminicidio para el Estado de Oaxaca, deberá:

- I. Enfocar transversalmente la investigación pericial, ministerial y policial con perspectiva de género.
- II. Analizar las conexiones que existan entre la víctima y la violación a otros derechos humanos.
- III. Evitar los juicios de valor hacia las conductas o comportamiento anterior de la víctima.
- IV. Diferenciar los feminicidios de las muertes de mujeres ocurridas en otros contextos.

**Artículo 20 Bis.** Las autoridades Estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias deberán prestar atención a las víctimas, consistente en:

- I. Fomentar la adopción y aplicación de acciones y programas, por medio de los cuales se les brinde protección;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIII Legislatura

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA  
Y DE IGUALDAD DE GÉNERO**

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Comisiones Permanentes de:	Números de Expedientes:
Administración de Justicia:	765
Igualdad de Género:	257

**II. Promover la atención a víctimas por parte de las diversas instituciones del sector salud, así como de atención y de servicio, tanto pública como privada**

**III. Proporcionar a las víctimas, la atención médica, psicológica y jurídica, de manera integral, gratuita y expedita;**

**IV. Proporcionar un refugio seguro a las víctimas, e**

**V. Informar a las Instituciones Policiales o Ministerio Público de los casos de violencia que ocurran en los centros educativos.**

Artículo 33.

...

I. a la III. ...

**IV. El suministro, intercambio y sistematización de todo tipo de informes en la materia e información relativa al Banco Nacional de Datos e Información sobre casos de Violencia Contra las Mujeres;**

V. a la VI. ...

Artículo 34. ...

**I. El Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, y**

II. ...

**Capítulo Segundo**

**De la integración y atribuciones del Sistema**

Artículo 38. **El Sistema**, es el órgano encargado de las funciones de planeación y coordinación de las acciones tendientes a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como para fomentar y gestionar la protección



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIII Legislatura

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA  
Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Comisiones Permanentes de:	Números de Expedientes:
Administración de Justicia:	765
Igualdad de Género:	257

y asistencia de las víctimas en el Estado, conforme a los lineamientos aplicables en la materia. Todas las medidas que lleve a cabo el **Sistema** deberán ser realizadas sin discriminación alguna.

Artículo 39. **El Sistema** estará integrado por las o los titulares del **gabinete legal y ampliado, y la sociedad civil:**

I. El Ejecutivo del Estado, quien lo presidirá o el funcionario que éste designe atendiendo a la naturaleza y atribuciones del **Sistema**;

II. ...

III.- La **Secretaría de las Mujeres de Oaxaca**, quien estará a cargo de la Secretaría Técnica del **Sistema** Estatal;

IV. a XX. ...

...

A las sesiones del **Sistema** podrá ser invitado cualquier servidor público estatal o municipal, así como investigadores especialistas en la materia y personas de la sociedad en general, cuando por la naturaleza del asunto a tratar y a consideración de la Presidencia, sea necesario su punto de vista para la toma de decisiones. En este caso los invitados participarán con derecho a voz únicamente.

Artículo 40. En el reglamento de esta Ley se determinará el funcionamiento del **Sistema** y todo lo relacionado con su régimen interno.

Artículo 41. Las y los titulares de las dependencias, entidades y órganos del Gobierno del Estado y de los Municipios que integren el **Sistema**, deberán designar a un suplente, con conocimiento y facultades relacionadas con los objetivos de esta Ley.

Artículo 42. Son atribuciones del **Sistema**:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIII Legislatura

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA  
Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Comisiones Permanentes de:	Números de Expedientes:
Administración de Justicia:	765
Igualdad de Género:	257

I. a la XVI

XVII. Aprobar el informe anual que rinda la Secretaría Ejecutiva del Sistema;

XVIII. a la XXI. ...

**El Sistema, para el mejor desarrollo de sus atribuciones, integrará un grupo de trabajo multidisciplinario, para la investigación y revisión integral de la violencia feminicida en contextos específicos, en el territorio del Estado, a efecto de establecer mecanismos que contribuyan a erradicarla.**

Artículo 43. El **Sistema** se reunirá previa convocatoria que para el efecto emita la Presidencia, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, en sesiones ordinarias o extraordinarias, por Comités o en Pleno, en los plazos y formas que determine el propio **Sistema** o se señalen en el reglamento interior. Las reuniones plenarias se celebrarán por lo menos cada tres meses.

Artículo 44. Las sesiones del **Sistema** serán dirigidas por el Presidente o el funcionario que éste designe y para que tengan validez se requiere de la asistencia por lo menos, de la mitad más uno de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo 45. Corresponde a la Presidencia del **Sistema**:

I. a la III. ...

IV. Emitir la convocatoria para la celebración de todo tipo de sesiones del **Sistema** por conducto de la Secretaría Ejecutiva;

V. a la VI. ...

VII. Celebrar toda clase de contratos, convenios y acuerdos para el adecuado cumplimiento de las atribuciones del **Sistema** de conformidad con los proyectos elaborados para tal efecto por las Secretarías Ejecutiva y Técnica;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIII Legislatura

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA  
Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Comisiones                      Números                      de  
Permanentes de:            Expedientes:

Administración de  
Justicia:  
Igualdad de Género:

765  
157

VIII. ...

IX. Instruir a la Secretaría Ejecutiva para promover y vigilar el cumplimiento de contratos, convenios, acuerdos y demás resoluciones del **Sistema**;

X. a la XI. ...

Artículo 46. Corresponde a la Secretaría Ejecutiva del **Sistema**:

I. Elaborar y presentar al **Sistema** para su aprobación, el proyecto de reglamento interno;

II. Elaborar el Programa que deberá presentar el Presidente ante el **Sistema** para su aprobación;

III. a la IV. ...

V. Coordinar y dar seguimiento a las comisiones de trabajo que se conformen dentro del **Sistema**;

VI. Elaborar el informe anual de actividades que deberá presentar el Presidente ante el **Sistema**;

VII. a la IX. ...

X. Las demás que le confieren el **Sistema**, su Presidencia, la presente Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 47. ...

Se conformarán y actuarán en lo conducente de manera similar al **Sistema** Estatal, atendiendo a las características regionales y demográficas de cada lugar.

Artículo 48. Corresponde a la Secretaría Técnica del **Sistema**:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIII Legislatura

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA  
Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

<b>Comisiones</b>	<b>Números</b>	<b>de</b>
<b>Permanentes de:</b>	<b>Expedientes:</b>	

Administración de	765
Justicia:	
Igualdad de Género:	277

- I. Elaborar los trabajos que le encomiende la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del **Sistema**;
- II. ...
- III. Registrar los acuerdos del **Sistema** y sistematizarlos para su seguimiento;
- IV. Colaborar en la elaboración de programas y proyectos que deben presentarse ante el **Sistema**;
- V. ...
- VI. Llevar el archivo y control de los documentos del **Sistema**;
- VII. Informar periódicamente al Secretario Ejecutivo del **Sistema**, el cumplimiento de sus funciones y actividades realizadas; y
- VIII. Las demás que le confieran el **Sistema**, su Presidencia, la Secretaría Ejecutiva y los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 50. El Programa es el instrumento que contiene las acciones que en forma planeada y coordinada deberán realizar las dependencias y entidades de la administración pública del Estado y los Municipios, en el corto, mediano y largo plazo. Tendrá el carácter de prioritario y su ejecución se ajustará a la disponibilidad presupuestaria anual, así como a las disposiciones y lineamientos que sobre el particular dicte el **Sistema**.

Artículo 51. ...

I. a la XI. ...

XII. Integrar el Observatorio Ciudadano que dé seguimiento a las acciones del **Sistema**;

XIII. a la XIX. ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIII Legislatura

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA  
Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

<b>Comisiones</b>	<b>Números</b>	<b>de</b>
<b>Permanentes de:</b>	<b>Expedientes:</b>	

Administración de	765	
Justicia:		
Igualdad de Género:	2	

Artículo 58. Corresponde a la **Secretaría de las Mujeres de Oaxaca**.

I. ...

II. Informar al Presidente del **Sistema** sobre los acuerdos del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres;

III. Proponer al **Sistema**:

a) al e) ...

IV. a la XII. ...

XIII. Formular los proyectos de toda clase de contratos, convenios y acuerdos para el adecuado cumplimiento de las atribuciones del **Sistema**;

XIV. a la XVIII. ...

Artículo 63. ...

I. a la II. ...

III. Establecer mecanismos para erradicar el hostigamiento y **acoso** sexual a las mujeres en los centros laborales, y aplicar procedimientos administrativos para sancionar al agresor;

IV. ...

V. Difundir los derechos laborales de las mujeres, así como las medidas para su protección, **promoviendo protocolos para la atención de trabajadoras con embarazos de alto riesgo**;

VI. a la XIII. ...

Artículo 64. ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIII Legislatura

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA  
Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Comisiones Permanentes de:	Números de Expedientes:
Administración de Justicia:	765
Igualdad de Género:	257

I. a la II. ...

III. Formular, coordinadamente con los pueblos y comunidades indígenas, incorporando la perspectiva de género, los programas para la defensa y protección de las mujeres indígenas, **así como promover la eliminación de las prácticas, usos y costumbres que atenten contra la dignidad de las mujeres indígenas;**

IV. a la IX. ...

Artículo 65. ...

I. a la IX. ...

X. Capacitar al personal docente y administrativo de los albergues escolares y centros educativos, sobre la igualdad de oportunidades y la prevención de la violencia contra las mujeres, **en especial sobre el hostigamiento y acoso sexual;**

XI. a la XIV. ...

XV. Incorporar en los programas educativos, en todos los niveles de la instrucción, los principios de igualdad y no discriminación entre mujeres y hombres y el respeto pleno a los derechos humanos de las mujeres, así como contenidos educativos tendientes a modificar los modelos de conducta sociales, culturales y **sistemas normativos internos** que impliquen prejuicios y que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de uno de los sexos y en funciones estereotipadas asignadas a las mujeres y a los hombres;

XVI. a la XXIII. ...

Artículo 68. ...

I. ...





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIII Legislatura

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA  
Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Comisiones Permanentes de:	Números de Expedientes:
Administración de Justicia:	765
Igualdad de Género:	257

IV. Promover la creación de **áreas especializadas y puntos de atención inmediata** para la atención de **mujeres Víctimas de violencia** y centros de atención para agresores;

V. Establecer, promover y apoyar programas de sensibilización y capacitación para las víctimas, que promuevan la equidad, eliminen la discriminación y contribuyan a erradicar la violencia contra las mujeres;

VI. a la XII. ....

Artículo 73. ...

I. a la II. ...

III. Seguimiento de **denuncias** y procesos;

IV. Servicio médico y psicológico en coordinación con las instancias de salud, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005 **Violencia Familiar, Sexual y Contra Las Mujeres, Criterios Para La Prevención y Atención;**

V. a la X. ...

Artículo 79. Las instancias integrantes del **Sistema**, deberán tomar medidas para la prevención de la violencia y la atención y protección a sus víctimas, de conformidad con lo establecido en esta Ley, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y los Instrumentos Internacionales que en la materia haya adoptado el Estado Mexicano.

Artículo 83. ....

I. Promover la atención inmediata y eficaz a las víctimas de violencia por parte de diversas instituciones del sector salud, de atención y de servicio, tanto públicas como privadas, **mediante la aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIII Legislatura

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA  
Y DE IGUALDAD DE GÉNERO**

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Comisiones Permanentes de:	Números de Expedientes:
Administración de Justicia:	765
Igualdad de Género:	257

**046-SSA2-2005 Violencia Familiar, Sexual y Contra Las Mujeres, Criterios  
Para La Prevención y Atención;**

II. a la III. ...

IV. Promover servicios **especializados** de atención a **mujeres en situación de  
violencia**;

V. Evitar que la atención que reciban las víctimas sea proporcionada por personal  
no especializado;

VI. a VIII. ...

Artículo 87. ...

I. a la IX . ...

X. Las demás que otorgue el **Sistema**, esta Ley, su reglamento y otras  
disposiciones legales aplicables.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno  
del Estado.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su  
publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía,  
que se opongan al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente  
derogadas.



Gobierno Constitucional  
del Estado de Oaxaca  
Poder Legislativo  
LXIII Legislatura

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA  
Y DE IGUALDAD DE GÉNERO**

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

<b>Comisiones Permanentes de:</b>	<b>Números de Expedientes:</b>
Administración de Justicia:	<b>765</b>
Igualdad de Género:	<b>257</b>

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca doce de octubre dos mil dieciocho.

**COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS  
PRESIDENTA

DIP. DONOVAN RITO GARCÍA

DIP. MARÍA MERCEDES ROJAS SALDAÑA

DIP. SILVIA FLORES PEÑA

DIP. JUAN MENDOZA REYES

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE 765 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; Y 257 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO, RESPECTIVAMENTE, DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIII Legislatura

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA  
Y DE IGUALDAD DE GÉNERO**

*"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"*

<b>Comisiones Permanentes de:</b>	<b>Números Expedientes:</b>	<b>de</b>
Administración de Justicia:		<b>765</b>
Igualdad de Género:		<b>257</b>

**COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO**

DIP. SILVIA FLORES PEÑA  
PRESIDENTA

DIP. VIRGINIA CALVO LÓPEZ

DIP. SOFÍA CASTRO RÍOS

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS

DIP. JUAN MENDOZA REYES

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE 765 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y 257 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO, RESPECTIVAMENTE, DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.